

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1288** *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se autoriza para operar en el Ramo Accidentes, modalidad de Accidentes Individuales, número 1 de los clasificados en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (C-461).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo Accidentes, modalidad Accidentes Individuales, número 1 de los clasificados en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de este Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo la documentación siguiente: Condiciones generales y particulares del Seguro de Accidentes, así como las condiciones generales y particulares, Boletín de adhesión y certificado individual del Seguro Colectivo de Accidentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1289** *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se autoriza para operar en el Ramo Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-175).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el Ramo Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de este Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1290** *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas. («Inicial Gaviota, Sociedad Anónima».)*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Robaneta, Sociedad Anónima», «Gaviota Blanca, Sociedad Anónima», «Toa-

lleros Automáticos, Sociedad Anónima» y «Thuban, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la Sociedad citada en primer lugar, que cambiará su denominación social actual por la de «Inicial Gaviota, Sociedad Anónima», de las otras tres Sociedades relacionadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Gaviota Blanca, Sociedad Anónima», «Toalleros Automáticos, Sociedad Anónima», Thuban, Sociedad Anónima» y «Robaneta, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 236.157.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 236.157 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 116.342.747 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1291** *RESOLUCION de 19 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 4/88 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 28 de enero de 1988.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 316.171.647 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 1/88, celebrado el día 7 de enero, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 4/88, que se celebrará el día 28 de enero de 1988.

Madrid, 19 de enero de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.